

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

Josa

NOTA 1

[REDACTED]
S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-389/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 416 /2016

México, D. F. a, 08 de enero de 2016.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de diciembre de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 10 de diciembre de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

ÚNICO.- Por acuerdo número 115.5.3970 de fecha 07 de diciembre de 2015, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito sin fecha, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el día 1º de diciembre de 2015, mediante el cual quien dice ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., participando conjuntamente con la [REDACTED] presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR008-N270-2015 para la contratación del servicio de mantenimiento a áreas verdes y grises, y control de fauna nociva urbana para el ejercicio 2016; manifestando, en esencia, lo siguiente:

- a).- Que el acta de fallo de 25 de noviembre de 2015, emitida dentro del proceso licitatorio número LA-019GYR008-N270-2015, en la que se desechó la propuesta técnica de su mandante, la empresa PROVEEDORA DE SERVICIOS E INSUMOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., específicamente respecto de la partida 1, es ilegal, ya que indebidamente se determinó que la hoy inconforme omitió incluir los anexos de la junta de aclaraciones, siendo que los mismos no afectan la solvencia de su propuesta, en virtud de que dichos anexos no eran un requisito indispensable de cumplimiento a las bases de la licitación.
- b).- Que el fallo en cuestión, es ilegal al considerar que incumplió con los requisitos establecidos en el punto 6.2, fracción I de las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-019GYR008-N270-2015, toda vez que en la propuesta técnica, la hoy inconforme realizó una carta compromiso de disposición de herramientas, en la que se estableció que se proporcionarían

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-389/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 416 /2016

- 2 -

todas las bolsas jumbo que fueran necesarias para el servicio, quedando así cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos en la junta de aclaraciones.-----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 último párrafo, 66, 67 fracción IV y 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, del escrito de inconformidad sin fecha, interpuesto por quien dice ser representante legal de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., se advierte que hace valer inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR008-N270-2015 para la contratación del servicio de mantenimiento a áreas verdes y grises; y control de fauna nociva urbana para el ejercicio 2016, el cual considera ilegal por las razones vertidas en el resultando primero de la presente resolución; asimismo la promovente, señala que presentó propuesta de forma conjunta con la [REDACTED] en la citada licitación; por lo que al momento de plantear o entablar su inconformidad, no observó, los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, los cuales para pronta referencia establece lo siguiente:-----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De lo anterior se tiene, que el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta en todos los casos, es decir, sin excepción alguna, sólo será procedente la inconformidad, si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma; en el caso que nos ocupa, quien dice ser representante legal de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., señala en el escrito inicial que en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR008-N270-2015 para la contratación del servicio de mantenimiento a áreas verdes y grises; y control de fauna nociva urbana para el ejercicio 2016, presentó propuesta de forma conjunta con la [REDACTED] sin embargo la única que promueve la instancia de inconformidad es la empresa [REDACTED]

NOTA 1



[REDACTED] S.A. DE C.V., y no así la C. [REDACTED] BELLANIRA HUERTA MANRIQUE, persona física.-----

Confirma el hecho de que la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., y la [REDACTED] participaron conjuntamente en el procedimiento licitatorio inconformado el ANEXO NUMERO 2, referente al Modelo de Convenio de Participación Conjunta, que adjuntó a su escrito inicial la primera de ellas, en disco magnético; documentales que para una mayor claridad a continuación se transcriben, en la parte que interesa:-----

[REDACTED] y [REDACTED] representadas ambas por la representante común [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 2

VS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN QUINTANA ROO
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ASUNTO: SE PRESENTA INCONFORMIDAD

C. SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
PRESENTE

NOTA 2

C. [REDACTED] representante legal de [REDACTED] S.A. DE C.V., tal y como se demuestra con la escritura pública número 364 del 5 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público Número 12, de Ciudad del Carmen Campeche, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el folio mercantil número 12360*3 de fecha 17 de octubre de 2014 (ANEXO 1) y [REDACTED] constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la Cedula de Identificación Fiscal [REDACTED] del 16 de marzo de 2010 (ANEXO 2), participantes conjuntas en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-019GYR008-N270-2015 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A ÁREAS VERDES Y GRISES; Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA URBANA, PARA EL EJERCICIO 2016, tal y como se puede constatar del convenio de participación conjunta que se presenta como prueba en el presente escrito como (ANEXO 3), señalándose a la primera como representante común, tal y como se establece en el acuerdo de participación conjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicando en Calle: Juana de Asbaje No. 295 entre Calle: Justo Sierra y Manuel Acuña, Col. Miraflores, Othon P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77027, y de conformidad con los usos, costumbres y leyes aplicables, señalo a efecto de oír y recibir notificaciones vía electrónica los correos: [REDACTED] y [REDACTED] ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

NOTA 1

NOTA 5

NOTA 4

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-389/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 416 /2016

- 4 -

ANEXO NÚMERO 2 (DOS)

0072

MODELO DE CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [REDACTED] S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTICIPANTE A", Y POR OTRA PARTE [REDACTED] REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTICIPANTE B", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

NOTA 1

NOTA 2

α) "EL PARTICIPANTE A", DECLARA QUE:

1.1.1 ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1402, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12, DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CARMEN, CAMPECHE, EN EL FOLIO MERCANTIL 12360*3 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2014.

EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD NO HA TENIDO REFORMAS Y MODIFICACIONES.

LOS NOMBRES DE SUS SOCIOS SON:

NOTA 3

[REDACTED] CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED]
[REDACTED] CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED]

NOTA 6

QUINTA.- OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CUALQUIERA DE ELLAS QUE SE DECLARE EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS, NO LAS LIBERA DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, POR LO QUE CUALQUIERA DE ELLAS QUE SUBSISTA, ACEPTA Y SE OBLIGA EXPRESAMENTE A RESPONDER SOLIDARIAMENTE DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A QUE HUBIERE LUGAR.

"LAS PARTES" ACEPTAN Y SE OBLIGAN A PROTOCOLIZAR ANTE NOTARIO PÚBLICO EL PRESENTE CONVENIO, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS DEL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL FALLO EMITIDO EN LA LICITACIÓN INACIONAL NÚMERO LA-019GYR000-N270-2015 EN QUE PARTICIPAN Y, QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO, FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO QUE SUSCRIBAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CADA INTEGRANTE Y EL IMSS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADOS DE SU ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, ACEPTANDO QUE NO EXISTIÓ ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE, LO RATIFICAN Y FIRMAN, DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

"EL PARTICIPANTE A"

"EL PARTICIPANTE B"

[REDACTED]
[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL

[REDACTED]
[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL

NOTA 7

NOTA 2

De lo anterior, claramente se desprende que presentaron propuesta de forma conjunta en la licitación impugnada la empresa [REDACTED]

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-389/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 416 /2016

- 5 -

S.A. DE C.V y la [REDACTED] por ende, si pretendían promover una inconformidad en contra de dicho procedimiento licitatorio, debieron de haberlo hecho en la misma forma, es decir, conjuntamente; lo cual en la especie no aconteció, tal y como se desprende del escrito sin fecha, puesto que quien suscribe la inconformidad es únicamente quien dice ser representante legal de la empresa [REDACTED] y al no hacerlo así, se actualiza la causal de improcedencia de la instancia prevista en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

NOTA 1

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

*...
IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

Es pertinente destacar, que aún y cuando en el convenio de participación conjunta se designó a la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., como representante común para la representación de la participación conjunta con la [REDACTED] en el caso que nos ocupa, dicha representación únicamente surte sus efectos para actuar en el citado procedimiento licitatorio, más no para presentar una inconformidad de forma individual ante esta autoridad administrativa, puesto que, como se indicó anteriormente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, además en el artículo 66 fracción I y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece lo siguiente:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Precepto legal que establece que ante la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término, y que no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-389/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 416 /2016

- 6 -

representante común; es decir, que en la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta debe designar un representante común, independientemente si fue señalado o no dentro del convenio de participación conjunta presentado ante la convocante en el proceso licitatorio, pero ello no implica que solo el representante común puede interponer la instancia de inconformidad, habida cuenta que en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, existe disposición expresa para que los participantes de una propuesta conjunta, presenten inconformidad de la misma manera, esto es, conjuntamente, de lo contrario será causal de improcedencia de la instancia en términos de lo dispuesto en el precepto 67 fracción IV de la Ley de la materia, lo que debe revisar esta autoridad administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

..."

Por lo que con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta por quien dice ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por Ley para impugnar el acto de fallo del procedimiento licitatorio número LA-019GYR008-N270-2015, ya que no presentó la inconformidad en forma conjunta por quien integra la propuesta, lo que contravine lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:--

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta por quien dice ser representante legal de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados del Fallo de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR008-N270-2015 para la contratación del servicio de mantenimiento a áreas verdes y grises; y control de fauna nociva urbana para el ejercicio 2016, **al no ser promovida por los integrantes de la propuesta conjunta.**

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-389/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 416 /2016

- 7 -

primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la [REDACTED] quien dice ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, P.B., Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa.** -----

NOTA 2

NOTA 2

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] - Quien dice ser Representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. Correos Electrónicos: [REDACTED] [REDACTED]
Por Rotulón.

NOTA 1

NOTA 4

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p Lic. Víctor M. Ortigón Berdugo.-Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Quintana Roo.

MCCHS* HAR *ELRS